



Derecho Sucesorio o Hereditario

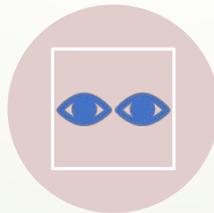
Conceptos
Fundamentales

Derecho hereditario o sucesorio

Rama del derecho privado que regula, no sólo el destino del patrimonio de una persona tras su muerte, sino también las nuevas relaciones jurídicas que nacen como consecuencia de ella



OBJETIVO- EL DERECHO
HEREDITARIO -*HEREDITAS*



SUBJETIVO - EL
DERECHO SUCESORIO-
SUCCESSIO



EL DERECHO CIVIL
CATALÁN TIENE UNA
NORMATIVA COMPLETA
Y GLOBAL DEL
DERECHO DE
SUCESIONES.



Sucesión

Gramaticalmente: supone que una persona se coloca en el lugar de la otra Gramaticalmente: supone que una persona se coloca en el lugar de la otra

Jurídicamente: colocar a una persona al frente de las relaciones jurídicas de otra

Comporta la subrogación o sustitución de una persona en la titularidad de los derechos (activo) y de las obligaciones (pasivo)

Tipos de sucesión Mortis Causa



1. Según el objeto

A título universal



HERENCIA

A título particular



LEGADO

2. Sucesión el origen

Voluntaria



Testamentaria

Contractual

Legal



Intestada

Objeto de la Herencia

La herencia
caudal hereditario



Conjunto de bienes,
derechos u
obligaciones
TRANSMISIBLES
dejados por una
persona a su muerte

Sucesión *Mortis Causa*
a título Universal



No son transmisibles

Derecho Público: todos; derechos de
personalidad

Derecho Privado:

Familia- la PP, la tutela, el matrimonio

Reales- vitalicios personales: Usufructo, uso,
habitación

Obligaciones- No las *intuitu personae*
(mandato, sociedad, arrendamiento)



Sujetos que intervienen en la sucesión

Causante (De cuius)

Heredero

Legatario



Sucesor mortis causa a título universal



Sucesor mortis causa a título particular

Principios sucesorios romanos

Primacía de la sucesión testada sobre la intestada, no es transmisible ni enajenable

Necesidad de que exista un heredero universal, tanto en la sucesión voluntaria como en la legal

Nemo pro parte intestatus pro parte testatus decedere potest. Nadie puede morir en parte testado y en parte intestado. Unidad de título

Semel heres semper heres. Una vez se es heredero, se es para siempre

Capacidad e indignidad

¿Quiénes pueden suceder al causante?

➤ Las personas nacidas o concebidas al tiempo de la apertura de la sucesión y que sobrevivan al causante

➤ Puede suceder el NO concebido en casos concretos

➤ Las Personas jurídicas

➤ Las personas que no sean consideradas indignas en el momento de la muerte

➤ Atentar contra la vida, integridad física, libertad sexual del causante, cónyuge, descendientes, delinquir contra los derechos y deberes familiares, haber sido privado de la P.P. Por causa imputable, inducir de manera maliciosa a otorgar testamento, revocar o modificar, destruirlo etc.

Las causas de indignidad no producen efectos si hubo reconciliación o perdón

Vida jurídica (fases)

Apertura: fecha de la muerte o de la declaración de fallecimiento

Vocación y Delación de la herencia: llamamiento efectivo para recoger la herencia

Herencia yacente y adquisición de la herencia

Aceptación o Renuncia

La vocación y delación de la herencia

Vocación → Es la llamada a una persona a suceder a un determinado causante.

Delación → llamamiento efectivo hecho al sucesor para que manifieste si acepta. Aquí adquiere el *ius delationis*



Momento de la delación

Sucesión testamentaria →

**En el momento
del fallecimiento
del causante**

Sucesión intestada →

**En el momento
del fallecimiento
del causante**

Sucesión contra testamento →

**En el momento
en que se
declare ineficaz
el testamento**

La herencia yacente

La herencia en el periodo de tiempo que media entre el fallecimiento del causante, y la aceptación por el heredero

Problemas

- La falta de titularidad
- Posibilidad de que se produzcan modificaciones en el patrimonio

Soluciones

Teoría de la retroactividad

Administración

- Por el testador
- Por un juez
- Por los llamados a la herencia

La aceptación y repudio

Acto por el que el heredero voluntaria a la herencia,
Acto por el que el llamado a la sucesión declara formalmente que rehusa la herencia en su favor deferida

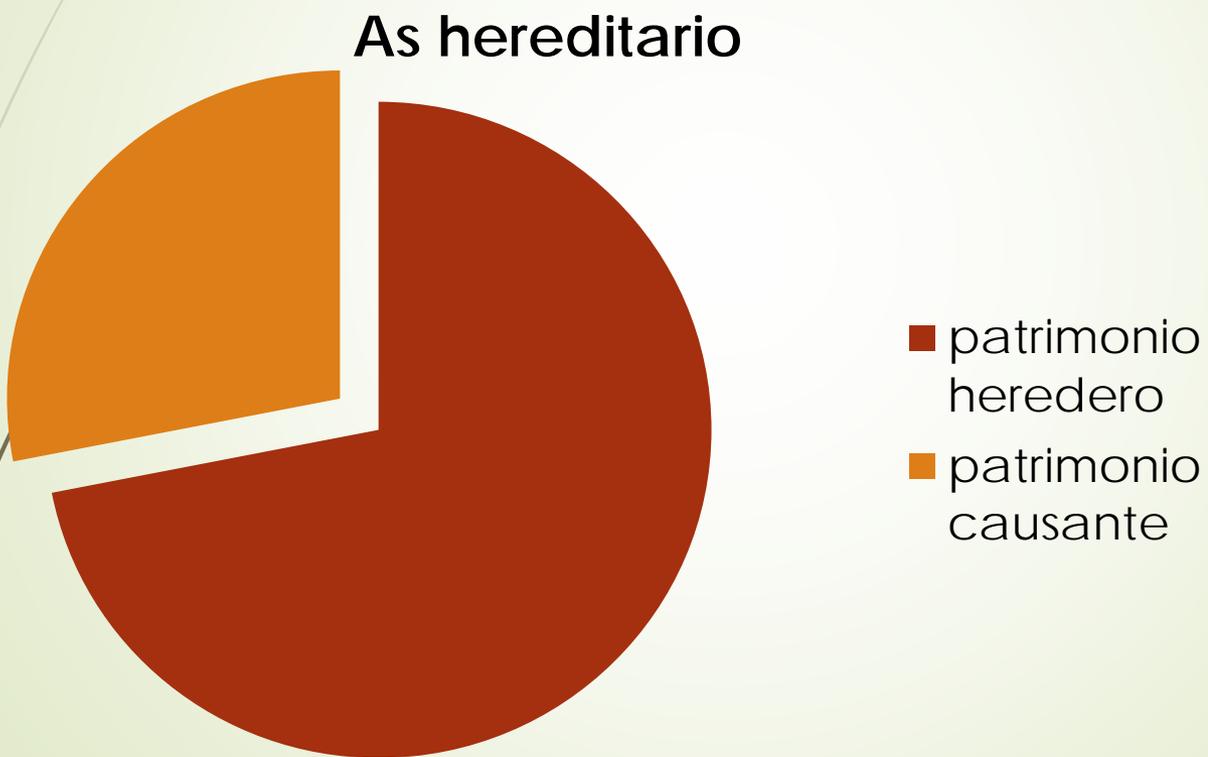
- Se requiere capacidad de obrar
- Son actos jurídicos unilaterales, libres, plena e irrevocable
- La aceptación puede ser pura o a beneficio de inventario, expresa o tácita
- Para repudiar, los menores emancipados requieren complemento y los padres o tutores, autorización judicial
- La repudiación siempre debe ser expresa: Impide la transmisión del derecho a sus herederos

El heredero y el patrimonio heredado

➤ Efectos de la adquisición de la herencia:

- 1) **Confusión patrimonial**: unión de los dos patrimonios en uno solo perteneciente al heredero.
- 2) **Responsabilidad *ultra vires hereditatis*** del heredero. El heredero responde de sus deudas y de las deudas del causante, con su propio patrimonio.

Confusión patrimonial





Para evitar la confusion de patrimonios (A favor del heredero)

BENEFICIUM INVENTARII: Facultad otorgada al heredero que no haya solicitado el *spatium deliberandi* de aceptar la herencia respondiendo sólo hasta donde ésta alcance. Debe confeccionarse un inventario fiel y exacto de todos los bienes hereditarios; Se solicita al notario o por escrito al juez competente. No es necesario que lo soliciten: los herederos menores de edad, las personas jurídicas de derecho público, fundaciones y asociaciones de interés general etc.



BENEFICIO INVENTARIO

1.-En interés del heredero

2.- Se presume
la insolvencia
del causante

3.- Se intenta
evitar la responsabilidad
del heredero



Comunidad Hereditaria

Situación que se produce cuando varias personas son llamadas a heredar conjuntamente

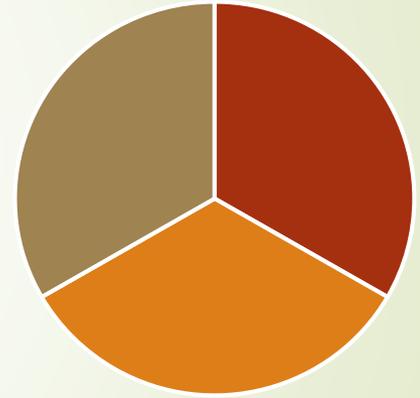
- ▶ Características:
 - ▶ Pluralidad de sujetos
 - ▶ Unidad de objeto
 - ▶ Atribución de cuotas ideales
 - ▶ Universal
 - ▶ Forzosa
 - ▶ Incidental



► Consecuencias

- unas regulan el que alguno de los llamados no llegase a adir la herencia (**acrecimiento**)
- otras, que algún coheredero quisiese, tras la aceptación, dividir la herencia (**partición de la herencia**)
- otras, que el reparto de la herencia fuese equitativo (**colaciones**)

Acrecimiento



Acrecimiento



Requisitos:

- Que no exista un heredero sustituto
- Que no se produzca la transmisión o enajenación de la delación



Características de la atribución del incremento:

- Se produce ipso iure
- Es proporcional a la porción de cada coheredero
- Tiene efectos retroactivos
- Depende de la forma en que el testador haya instituido cada uno de ellos



Supuestos:

- El testador ha dispuesto cuotas individuales: si alguna de ellas no acepta, tienen derecho a acrecer todas las demás.
- El testador ha agrupado a algunos de los coherederos. Si alguno de ellos no acepta, sólo tienen derecho a acrecer aquellos que se encuentren en dicha agrupación.

Colaciones

Qué son:

Aportaciones hechas por los herederos a la masa hereditaria

Finalidad

Llevar a acabo un reparto equitativo.
Evitar injusticias

Requisitos

Existencia de una pluralidad de herederos

Concurrencia de herederos forzosos

Realización de liberalidades a favor de éstos en vida del causante

Que no haya dispensa por parte del testadora la porción de cada coheredero

Partición

- 1.- Por acuerdo de los herederos (división por acto privado)
- 2.- Petición de cualquiera de los herederos al magistrado (*actio familiae erciscundae*)
- 3.- Responsabilidad solidaria de los herederos por las deudas hereditarias

